

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso:	SUSECION
Causante:	ISABEL CRUZ MARTINEZ
Interesado:	BLANCA GLORIA CRUZ MARTINEZ C.C.38.216.429 MARIA ELSA CRUZ MARTINEZ C.C.41.307.791
Radicación:	2023-00063-00
Decisión:	NOMBRA CURADOR

Para la personas determinadas e indeterminadas de la sucesion de ISABEL CRUZ MARTINEZ, a fin que se protejan, acorde con lo dispuesto por el artículos 293 del Código general del proceso, se designa como Curadora ad-litem al Doctor designa a LUIS HERNANDO CARDENAS CARDENAS correo electrónico viviresmejor@gmail.com, de la que deberá tomar posesión el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023) a las 09:00 de la mañana. Anotando que la aceptación es de carácter forzoso lo que deberá hacer mediante comunicación electrónica.

El despacho fija como gastos de curaduría la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$189.000.00), los cuales deberán ser cancelados por la parte ejecutante a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado o directamente al curador designado.

Lo anterior, con base en principios de equidad y justicia, y atendiendo la diferenciación entre honorarios y gastos originados en el ejercicio del encargo o mandato judicial designado (papelería, fotocopia, internet), distinción señalada por la Corte Constitucional en sentencia C 159/1999 al precisar “es necesario distinguir “honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: “unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado. Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. ... (...) El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el

curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales”.

Se ordena comunicar este nombramiento mediante el correo electrónico ítem del Doctor designa JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS correo electrónico juliocesarvillanueva@hotmail.com, de la que deberá tomar posesión el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintitres (2023) a las 09:00 de la mañana.. Oficiese- al correo electrónico que se llevara la diligencia por medio digital TEAMS.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
RIOBLANCO**

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 072 de hoy _1 de septiembre de 2023_.

SECRETARIA. 
ADRIANA LUCÍA GUZMAN FLOREZ